

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

Gestión Tributaria

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Suministro de Agua Potable en el término municipal de Marbella, cuya redacción es la siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA

Artículo 1. Fundamento legal

Al amparo de lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable en el término municipal de Marbella, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2. Supuestos de sujeción

Está sujeta al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario impuesta por la presente ordenanza la prestación del servicio de distribución y suministro de agua, incluidos los derechos de conexión de líneas, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación del pago

La obligación de pago nace el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta ordenanza.

Artículo 5. Tipos de suministro. Tarifas

1. En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:
 - Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

- Suministro para uso industrial: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.
 - Suministro para otros usos: Se considerarán como tales aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial o industrial.
 - Suministro para organismos oficiales: Se entenderán como tales los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial, y de sus organismos autónomos.
2. El importe de la prestación patrimonial de carácter público no tributario fijada en la presente ordenanza será la que resulte de la aplicación de la siguiente:

TARIFAS (IVA NO INCLUIDO)

CUOTA FIJA DEL SERVICIO

Uso doméstico

CALIBRE CONTADOR	EUROS/MES
PARA CONTADORES HASTA DE 15 mm	4,06
PARA CONTADORES DE 20 mm	7,22
PARA CONTADORES DE 25 mm	11,37
PARA CONTADORES DE 30 mm	16,56
PARA CONTADORES DE 40 mm	16,56
PARA CONTADORES DE 50 mm	21,75
PARA CONTADORES DE 65 mm	26,93
PARA CONTADORES DE 80 mm	47,68
PARA CONTADORES DE 100 mm y más	52,87

Uso industrial y otros usos

CALIBRE CONTADOR	EUROS/MES
PARA CONTADORES HASTA DE 15 mm	24,86
PARA CONTADORES DE 20 mm	26,93
PARA CONTADORES DE 25 mm	37,31
PARA CONTADORES DE 30 mm	47,68
PARA CONTADORES DE 40 mm	52,87
PARA CONTADORES DE 50 mm	63,24
PARA CONTADORES DE 65 mm	78,80
PARA CONTADORES DE 80 mm	89,17
PARA CONTADORES DE 100 mm y más	121,06

Organismos oficiales

CALIBRE CONTADOR	EUROS/MES
TODOS	24,86

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

Uso doméstico

BLOQUE MES	EUROS/m ³
DE 0 A 2 m ³ /mes	0,42
MÁS DE 2 A 10 m ³ /mes	0,62

BLOQUE MES	EUROS/m ³
MÁS DE 10 A 18 m ³ /mes	1,11
MÁS DE 18 m ³ /mes	1,66

Uso industrial

BLOQUE MES	EUROS/m ³
DE 0 A 10 m ³ /mes	0,95
MÁS DE 10 A 50 m ³ /mes	1,39
MÁS DE 50 m ³ /mes	1,77

Otros usos

BLOQUE MES	EUROS/m ³
DE 0 A 5 m ³ /mes	0,84
MÁS DE 5 m ³ /mes	1,21

Suministro de organismos oficiales

BLOQUE MES	EUROS/m ³
BLOQUE ÚNICO	0,81

DERECHOS DE ACOMETIDA

$C = A \times d + B \times q$; A= 18,47 €/mm interior; B= 132,82 euros/litro/segundo.

CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN

DOMÉSTICO	EUROS
PARA CONTADORES HASTA DE 15 mm	61,78
PARA CONTADORES DE 20 mm	87,98
PARA CONTADORES DE 25 mm	106,68
PARA CONTADORES DE 30 mm	125,38
PARA CONTADORES DE 40 mm	162,79
PARA CONTADORES DE 50 mm	200,19
PARA CONTADORES DE 65 mm	256,30
PARA CONTADORES DE 80 mm	312,41
PARA CONTADORES DE 100 mm	387,22
PARA CONTADORES DE 150 mm	574,27

INDUSTRIAL	EUROS
PARA CONTADORES HASTA DE 15 mm	197,29
PARA CONTADORES DE 20 mm	223,48
PARA CONTADORES DE 25 mm	242,19
PARA CONTADORES DE 30 mm	260,89
PARA CONTADORES DE 40 mm	298,29
PARA CONTADORES DE 50 mm	335,70
PARA CONTADORES DE 65 mm	391,81
PARA CONTADORES DE 80 mm	447,92
PARA CONTADORES DE 100 mm	522,73
PARA CONTADORES DE 150 mm	709,77



OTROS USOS	EUROS
PARA CONTADORES HASTA DE 15 mm	170,41
PARA CONTADORES DE 20 mm	196,61
PARA CONTADORES DE 25 mm	215,31
PARA CONTADORES DE 30 mm	234,01
PARA CONTADORES DE 40 mm	271,42
PARA CONTADORES DE 50 mm	308,82
PARA CONTADORES DE 65 mm	364,93
PARA CONTADORES DE 80 mm	421,04
PARA CONTADORES DE 100 mm	495,85
PARA CONTADORES DE 150 mm	682,90

SUMINISTRO DE ORGANISMOS OFICIALES	EUROS
PARA CONTADORES HASTA DE 15 mm	162,11
PARA CONTADORES DE 20 mm	188,30
PARA CONTADORES DE 25 mm	207,00
PARA CONTADORES DE 30 mm	225,70
PARA CONTADORES DE 40 mm	263,11
PARA CONTADORES DE 50 mm	300,51
PARA CONTADORES DE 65 mm	353,63
PARA CONTADORES DE 80 mm	412,74
PARA CONTADORES DE 100 mm	487,56
PARA CONTADORES DE 150 mm	674,59

FIANZAS

SUMINISTROS DOMÉSTICOS	EUROS
PARA CONTADORES HASTA DE 15 mm	35,27
PARA CONTADORES DE 20 mm	69,50
PARA CONTADORES DE 25 mm	69,50
PARA CONTADORES DE 30 mm	99,36
PARA CONTADORES DE 40 mm	132,48
PARA CONTADORES DE 50 mm y más	217,50

SUMINISTROS INDUSTRIALES Y OTROS USOS	EUROS
PARA CONTADORES HASTA DE 15 mm	323,18
PARA CONTADORES DE 20 mm	377,02
PARA CONTADORES DE 25 mm	466,38
PARA CONTADORES DE 30 mm	500,64
PARA CONTADORES DE 40 mm	634,44
PARA CONTADORES DE 50 mm y más	790,50

SUMINISTROS DE ORGANISMOS OFICIALES	EUROS
PARA CONTADORES HASTA DE 15 mm	258,54
PARA CONTADORES DE 20 mm	298,32

SUMINISTROS DE ORGANISMOS OFICIALES	EUROS
PARA CONTADORES DE 25 mm	310,75
PARA CONTADORES DE 30 mm	372,90
PARA CONTADORES DE 40 mm	497,20
PARA CONTADORES DE 50 mm y más	621,50

SUMINISTROS TEMPORALES Y SUMINISTROS PARA OBRA	EUROS
PARA USO DOMÉSTICO (TODOS LOS DIÁMETROS)	150,09
PARA USO INDUSTRIAL (TODOS LOS DIÁMETROS)	1.018,02
PARA OTROS USOS (TODOS LOS DIÁMETROS)	882,46

SUMINISTROS CONTRA INCENDIOS	EUROS
PARA USO DOMÉSTICO (TODOS LOS DIÁMETROS)	69,05
PARA USO INDUSTRIAL (TODOS LOS DIÁMETROS)	436,29
PARA OTROS USOS (TODOS LOS DIÁMETROS)	378,19

3. Sobre estos importes se liquidarán cuantos impuestos y gravámenes les fueran de aplicación.

Artículo 6. *Supuestos de avería*

1. En los supuestos de consumo excesivo, como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de abastecimiento.

2. La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.
- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico y de organismos oficiales; y al primer bloque de sus respectivas tarifas para el uso industrial y otros usos.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.
 - Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.
 - Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.
 - La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.
 - La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.
 - El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.
 - El consumo registrado debe exceder de 80 m³/mes.
 - El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.
 - No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.
4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquella será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

Artículo 7. *Supuestos de bonificación*

1. Se bonificarán respecto de la prestación patrimonial regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

- a) Familias con rentas bajas que cumplan los siguientes requisitos:
 1. El solicitante debe estar empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de dos años y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
 2. La unidad familiar que constituyan no supere ingresos anuales equivalentes a dos veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, a 12 pagas).
 3. No poseer la unidad familiar más del 50 % de la propiedad de otro inmueble distinto a la vivienda de residencia habitual.
 4. No convivir con otras personas ajenas a la unidad familiar con rentas contributivas.
 5. El solicitante debe de ser el titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
Se bonificará con los 10 m³/mes iniciales.
- b) Pensionistas jubilados o con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:
 1. El solicitante debe estar empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de dos años y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
 2. Tener más de 65 años o ser pensionista por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).
 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65 %, o mayor.
 4. No poseer la unidad familiar más del 50 % de la propiedad de otro inmueble distinto a la vivienda de residencia habitual.
 5. La unidad familiar que constituyan no supere ingresos anuales equivalentes a dos veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, a 12 pagas), excepto en los casos que los ingresos por miembro de la unidad familiar no superen la pensión mínima establecida anualmente por ley.
 6. El solicitante debe ser el titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
Se bonificará con los 18 m³/mes iniciales, y el 90 % de la cuota de servicio.

- c) Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:
1. Disponer del título de familia numerosa.
 2. El solicitante debe estar empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de dos años y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
 3. No poseer la unidad familiar más del 50 % de la propiedad de otro inmueble distinto a la vivienda de residencia habitual.
 4. La unidad familiar que constituyan no supere ingresos anuales equivalentes a tres veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, a 12 pagas).
 5. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.
 6. El solicitante debe ser el titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
Se bonificará con los 18 m³/mes iniciales y el 90 % de la cuota de servicio.
- d) Asociaciones de carácter social declaradas de utilidad pública que se encuentren inscritas en el registro municipal de asociaciones:
1. Tener su sede social en el municipio.
 2. Estar inscritas en el registro municipal de asociaciones como asociación de carácter social.
 3. Acreditar la titularidad de los locales y los programas que se llevan a cabo en las sedes cuyo consumo de agua se pretenda bonificar.
 4. La asociación debe ser la titular del contrato de suministro, y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
Se bonificará con los 18 m³/mes iniciales, y el 90 % de la cuota de servicio.

2. Los abonados que pretendan beneficiarse de las bonificaciones recogidas en el presente artículo, podrán solicitarlo por escrito en la delegación de derechos sociales, debiendo adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez analizada la documentación aportada, y estando esta completa, se procederá a conceder la bonificación solicitada o a denegarla de forma motivada.

Aplicada la bonificación correspondiente, esta tendrá una duración de 1 año, excepto en los supuestos de familias numerosas, pensionistas jubilados o pensionistas por discapacidad, cuya duración será de tres años, a contar desde el mismo día en que la bonificación se aplique al abonado. Transcurrido este plazo, el abonado deberá presentar nuevamente la documentación actualizada acreditando que los requisitos para la conceder la bonificación continúan vigentes. En caso contrario, se dejará de aplicar la misma de forma automática.

Artículo 8. Normas de gestión y recaudación de la prestación patrimonial

1. La facturación del servicio de suministro de agua se realizará a los usuarios con carácter bimestral y a los grandes consumidores mensualmente. En los periodos que resulten vigentes varias tarifas, la facturación se efectuará por prorrateo.

2. Corresponde a las empresas suministradoras el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.

3. La prestación patrimonial se abonará dentro del período que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago, que nunca podrá ser inferior a cuarenta días naturales. No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión, serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

4. Para mayor garantía del procedimiento recaudatorio, las entidades suministradoras publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el anuncio de cobranza, otorgando un plazo de pago en voluntaria, e incluyendo aquellos recursos cuya interposición resulte procedente. La fecha de la publicación conformará la fecha fehaciente de notificación en vía voluntaria.

5. Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, y con independencia del inicio del procedimiento de suspensión del suministro contemplado en la normativa de aplicación, las entidades suministradoras remitirán al Ayuntamiento de Marbella las deudas impagadas para la



continuación del procedimiento recaudatorio mediante la vía de apremio, conforme a las instrucciones que, a tal efecto, se dicten por la Tesorería Municipal.

Disposición transitoria única

Aquellos abonados que se estén beneficiando de alguna bonificación contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 249, de 29 de diciembre de 2008), podrán solicitar la aplicación de las enumeradas en el artículo 7.1. de la presente ordenanza, en el plazo máximo de un año, a contar desde su entrada en vigor. En caso contrario, y tras el transcurso del citado plazo, se dejará de aplicar la bonificación de forma automática.

Disposición derogatoria única

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 249, de 29 de diciembre de 2008)”.
El expediente fue sometido a autorización de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones locales y Juego dependiente de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, habiéndose obtenido resolución favorable en fecha 12 de agosto de 2019.

Contra este acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la presente publicación.

La Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Suministro de Agua Potable en el término municipal de Marbella entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2019.

Marbella, 19 de agosto de 2019.

La Alcaldía, firmado: Ángeles Muñoz Uriol.

6142/2019